

RESOLUCIÓN DSG- 015-2025
(04 de Marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00175-23

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución DSG - 077 de fecha 20 de febrero de 2024, se otorgó autorización, a favor de la Gobernación del Guainía con NIT. 892099149-0, representado legalmente por ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.057.038 de Villavicencio, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por un término de seis (6) meses.

Que el día 18 de septiembre de 2024, se realizó visita de seguimiento al predio con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo de la autorización, y se levantó concepto de seguimiento No. 412 del 20 de septiembre de 2024, en el cual se concluye:

6. Obligaciones

No. Obligación	Descripción
a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.	En la visita de campo, se observó que no se intervinieron los seis ejemplares que se encuentran autorizadas mediante acto administrativo DSG No. - 007 - 2024 del 20 de Febrero del 2024.
b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.	No se encuentra material vegetal resultante de la actividad de tala, de acuerdo a las recomendaciones que adoptaron en el concepto anterior de evaluación, puesto que no se realizaron las intervenciones.
c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.	No se realizó intervención por parte del usuario..
d. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.	No se presentó ningún daño o afectación.

7. Observaciones

El día 18 de Septiembre de 2024, se realiza la visita de control y seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados del ente territorial GOBERNACION DEL GUAINIA NIT: 892099149-0, localizada en la COMUNIDAD INDIGENA EL PAUJIL (RESGUARDO INDIGENA EL PAUJIL (dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Francisco de Miranda) del municipio de Inírida, actividad desarrollada para el corte definitivo de (6) ejemplares de las siguientes especies: (3) Acacia amarilla (*Senna siamae*) y (2) Algarrobo (*Hymenaea curbaril* L.) y (1) Cedrillo (*Guarea* Sp) para la construcción de obra pública.]

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 015-2025
(04 de Marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE
Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00175-23

En la visita de campo, se observó que no se intervinieron los seis ejemplares que se encuentran autorizadas mediante acto administrativo **Resolución DSG No.007 de 2024 del 20 de Febrero del 2024**.

8. Conclusiones

Se pudo evidenciar que el usuario no intervino seis ejemplares autorizados mediante la Resolución.

9. Recomendaciones

Se recomienda **liquidar y cerrar** el expediente PAF-000175-23, ya que cumplidos los seis meses de la vigencia de la Resolución DSG No.007 de 2024 del 20 de Febrero del 2024, ya vencieron y el usuario no solicito prorroga.

Fundamentos Jurídicos

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGG CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 015-2025
(04 de Marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00175-23

Que en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*;

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico DSG-No.412 del 20 de septiembre de 2024, toda vez que fue verificado el vencimiento del plazo otorgado y no ejecución de la tala de los árboles aislados autorizados mediante la Resolución DSG-007 del 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

y ordénese el archivo de la *autorización*, otorgado mediante la Resolución DSG-007 del 20 de febrero de 2024, a favor de la Gobernación del Guainía con NIT. 892099149-0, representado legalmente por ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.057.038 de Villavicencio, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente PAF-00175-23 y la Resolución No. 007 del 20 de febrero de 2024 por la cual se otorgó la *autorización*, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor(a) ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038, expedida en Villavicencio - Meta; en calidad de representante legal de Gobernación del Guainía con Nit. 892099149-0, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva – DSG 

Proyectó y Digitó: Polo Abelardo Suárez Gómez -Contratista de apoyo 